

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00136

En lo referente a la adecuación de las medidas solicitadas al interior del proceso, se requiere al extremo demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio y en auto de 10 de octubre de 2022, respectivamente (archivos 5 y 12).

Véase que, en los procesos declarativos, el artículo 590 del C.G. del P., establece las reglas para las medidas cautelares en estos, dentro de las cuales procede desde el inicio del proceso la inscripción de la demanda, más no el embargo y secuestro de bienes de propiedad de la convocada, como lo pretende la parte actora, pues estas últimas se configuran o perfeccionan en el evento en que la sentencia sea favorable a tal extremo procesal, por ende, resulta completamente prematura tal solicitud.

Así mismo, el literal c) del canon citado, al autorizar *cualquiera otra medida cautelar*, se está refiriendo a las atípicas o innominadas diferentes a las señaladas en los literales a) y b) de la misma norma, las cuales sí están previstas legalmente para casos concretos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 21 fijado el 16 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca18530ca34a1b2bccfa75e6051f35d9cccd00930d38a6fcb35e0acd40acb81**

Documento generado en 15/02/2023 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>